



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BOLETÍN INFORMATIVO No. DGA-034-2026

INFORMANDO LOS NUEVOS VALORES DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS PARA MERCANCÍAS DISTINTAS DEL EQUIPAJE DE VIAJEROS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

La Dirección General de Aduanas informa a los viajeros nacionales y extranjeros procedentes del exterior, funcionarios y empleados del Servicio Aduanero, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y usuarios en general, que con base a las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior (LEVPE), el cual establece que *"El Viajero podrá introducir también con exención del pago de derechos e impuestos, bienes nuevos cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)... Durante los meses de diciembre a enero del siguiente año correlativo, el monto establecido en el inciso anterior se incrementará en QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00)"*.

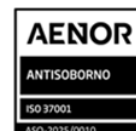
Asimismo, en atención al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, las actuaciones de esta Dirección deben apegarse a los principios de Justicia y Economía, garantizando mediante el primero la aplicación oportuna y correspondiente de las normas tributarias aduaneras y mediante el segundo, procurar que los sujetos pasivos y la misma Administración Tributaria Aduanera incurran en la menor cantidad de gastos y se evite la realización o exigencia de trámites y/o requisitos innecesarios. En ese sentido, la observancia del citado artículo 4 de la LEVPE se vuelve más favorable para el viajero, en comparación a la aplicación de la exención prevista en el artículo 114 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), cuyo valor total en aduana no es superior al equivalente a QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00).

A su vez, el anterior análisis jurídico cobra mayor robustez, con fundamento en lo previsto en los artículos 130 del CAUCA, el cual literalmente reza: *"Los Estados Parte podrán desarrollar procedimientos que impliquen mayores grados de facilitación dentro del marco de los principios de este Código y su Reglamento"* y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA, que prescribe *"El Servicio Aduanero, por intermedio de su autoridad superior, emitirá las disposiciones administrativas que se requieran para facilitar la aplicación de las materias señaladas en este Reglamento"*; en



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

consonancia con los pilares de la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad (ECFCC), la cual constituye un marco regional diseñado para reducir costos, simplificar trámites y agilizar el movimiento de mercancías entre los países de la región.

Con base en lo anterior, esta Dirección General emitió la resolución N° MH.DGA.SDOSF/DJO/011/2026, el 26 de mayo de dos mil 2026, mediante la cual se determinó autorizar la aplicación prioritaria del beneficio fiscal previsto en el artículo 4 de la LEVPE, consistente en que el viajero podrá introducir con exención del pago de derechos e impuestos bienes nuevos cuyo valor total en aduanas no sea superior al equivalente a un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00), y en los meses de diciembre y enero dicho monto incrementado en quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00), en observancia de los principios de facilitación, proporcionalidad, razonabilidad, justicia administrativa y buena administración.

Dicha disposición será de aplicación inmediata a partir de su publicación en la página oficial de la Dirección General de Aduanas.

Para consultas, visite nuestro sitio Web: <https://sitio.aduana.gob.sv/> o escribanos al correo usuario@aduana.gob.sv o llámenos al Call Center 2244-5182, WhatsApp 7073-8768 del Departamento de Atención al Usuario o a nuestras redes sociales oficiales.

San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, 27 de mayo de 2026

SDOSF/SDFC/DINMP



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

